

EL TACÓGRAFO Y  
LOS TIEMPOS DE  
CONDUCCIÓN Y  
DESCANSO EN EL  
TRANSPORTE POR  
CARRETERA



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE FOMENTO





Fuente: [www.europa.eu](http://www.europa.eu)

# Contenidos

	Página
Presentación .....	3
Definiciones .....	6
Excepciones .....	10
Tacógrafo .....	18
Tiempos de conducción .....	30
Tiempos de descanso .....	34



# Presentación

El tacógrafo o aparato de control, es un instrumento que registra la marcha del vehículo, su velocidad, los kilómetros recorridos, los tiempos de conducción y descanso así como otras actividades de los conductores profesionales.

El tacógrafo ha estado regulado, desde hace muchos años, por la normativa comunitaria, sin embargo, ha experimentado, en los últimos tiempos, importantes cambios que ha sido necesario introducir en aquélla, no solo porque los avances técnicos así lo aconsejaban, sino fundamentalmente, porque el nivel de fraude constatado en el tacógrafo analógico ha demostrado que algunos conductores no respetaban las normas, en particular, las relativas a los tiempos de conducción y descanso.

El tacógrafo analógico ha sido sustituido por el tacógrafo digital. Este es un aparato electrónico de control más preciso que permite registrar, en la tarjeta del conductor, las actividades de su titular durante, al menos, los últimos 28 días y en la memoria del aparato la actividad del vehículo, así como la de todos los conductores que lo hayan utilizado durante los últimos doce meses. Los tacógrafos digitales, no utilizan hojas de papel para registrar los datos sino que emplean una comunicación encriptada entre la unidad vehicular y el sensor de movimiento. Desde el 1 de enero de 2006, coexisten ambos tacógrafos, regulándose, los dos por el Reglamento 3821/1985.

Por otra parte, también ha sido necesario adaptar a las nuevas circunstancias, la reglamentación sobre los tiempos de conducción y descanso. Esta adaptación, que mantiene los mismos objetivos básicos de, garantizar la competencia entre empresas, mejorar las condiciones sociales de los conductores profesionales y garantizar la seguridad vial, persigue además, establecer unas definiciones claras y sencillas que permitan una interpretación común y garanticen una aplicación uniforme por parte de todos los organismos nacionales encargados del control. Por ello la Comisión ha considerado conveniente derogar el Reglamento 3820/85 sustituyéndolo por el Reglamento 561/2006.

La novedad, y los cambios producidos, en algunos casos, por la nueva norma, así como la importancia de su difusión, aconsejan la edición de este pequeño manual explicativo que permita una rápida comprensión a todos los que día a día tienen que cumplir estas normas, así como a los que deben vigilar su cumplimiento.





El Reglamento comunitario 561/2006 regulador de los tiempos de conducción y descanso en el sector del transporte por carretera se aplicará, con independencia del país en que esté matriculado el vehículo, a todos los conductores que:

- 1.** Realicen transporte público o privado.
- 2.** Españoles o extranjeros.
- 3.** Realicen transporte nacional o internacional dentro del territorio de la Unión Europea, o entre ésta y Suiza y los países que sean parte del Espacio Económico Europeo ( Islandia, Noruega y Liechtenstein).
- 4.** Transporten carga o circulen en vacío.
- 5.** En vehículos de más de 3,5 Tm. de masa máxima autorizada o de más de 9 plazas incluido el conductor.

# Definiciones

## **TRANSPORTE POR CARRETERA:**

Todo desplazamiento realizado total o parcialmente por una carretera abierta al público de un vehículo vacío o con carga, destinado al transporte de viajeros o de mercancías.

**VEHÍCULO:** Un vehículo de motor, un tractor, un remolque, un semirremolque o un conjunto de estos vehículos, tal como se definen dichos términos a continuación:

**Vehículo de motor:** Todo vehículo provisto de un dispositivo de propulsión que circule por carretera por sus propios medios, distinto de los que se desplazan permanentemente sobre carriles, y destinado normalmente al transporte de viajeros o de mercancías.





**Tractor:** Todo vehículo provisto de un dispositivo de autopropulsión que circule por carretera distinto de los que se desplazan permanentemente sobre carriles, y concebido especialmente para tirar de remolques, semirremolques, herramientas o máquinas, o para empujarlos o accionarlos.

**Remolque:** Todo vehículo de transporte destinado a ser enganchado a un vehículo de motor o a un tractor.

**Semirremolque:** Un remolque sin eje delantero, acoplado de forma que una parte importante de su peso y del peso de su carga sea soportada por el tractor o el vehículo de motor.



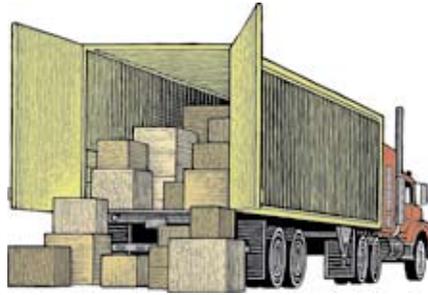
**CONDUCTOR:** Toda persona que conduzca el vehículo incluso durante un corto período, o que esté a bordo de un vehículo como parte de sus obligaciones, para conducirlo en caso de necesidad.

**PAUSA:** Cualquier período durante el cual un conductor no puede llevar a cabo ninguna actividad de conducción u otro trabajo y que sirve exclusivamente para su reposo.

**OTRO TRABAJO:** Todo período, distinto a la conducción, durante el cual el trabajador está ejerciendo otras actividades, en particular la carga y la descarga del vehículo, la asistencia a los pasajeros en la subida y bajada del vehículo, la lim-

pieza y el mantenimiento técnico, tareas que tengan como objeto garantizar la seguridad del vehículo, de la carga o de los pasajeros, el tiempo dedicado a cumplir las obligaciones legales directamente vinculadas a una operación de transporte, así como el período de tiempo utilizado por un conductor, dentro de su jornada laboral, en conducir un vehículo no comprendido en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Podrán, asimismo, tener la consideración de otro trabajo, los períodos de espera para carga y descarga en las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Directiva 2002/15.



**DISPONIBILIDAD:** Los períodos distintos de las pausas y los descansos, durante los que el trabajador móvil no lleva acabo ninguna actividad de conducción u otros trabajos y no está obligado a permanecer en su lugar de trabajo, pero tiene que estar disponible para responder a posibles instrucciones que le ordenen emprender o reanudar la conducción o realizar otros trabajos.

**DESCANSO:** Cualquier período ininterrumpido durante el cual un conductor pueda disponer libremente de su tiempo.

**SEMANA:** El período de tiempo comprendido entre las 00.00 h. del lunes y las 24.00 h. del domingo.

**PERÍODO DE CONDUCCIÓN:** El tiempo de conducción acumulado desde el momento en que un conductor empieza a conducir tras un período de descanso o una pausa hasta que toma un período de descanso o una pausa.

**MASA MÁXIMA AUTORIZADA:** La masa máxima admisible del vehículo dispuesto para la marcha, incluida la carga útil.

**SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS:** Los servicios nacionales e internacionales que aseguran el transporte de personas con una frecuencia y un itinerario determinado.

# Excepciones

No quedan sometidos al ámbito de aplicación de los Reglamentos (CE) 3821/85 de 20 de diciembre y 561/06 de 15 de marzo, es decir, no será obligatorio el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los referidos reglamentos en relación con la instalación y uso del tacógrafo y los tiempos de conducción y

descanso de los conductores, en los vehículos y durante la realización de los siguientes transportes:

**1.** Vehículos destinados al transporte de mercancías, cuya masa máxima autorizada, incluido el de remolque o semirremolque, no supere las 3,5 toneladas.

**2.** Vehículos destinados al transporte de viajeros fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a nueve personas como máximo, incluido el conductor, y destinados a tal fin.

**3.** Vehículos destinados al transporte de viajeros en servicios regulares cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros.





**4.** Vehículos cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 kilómetros por hora.

**5.** Vehículos adquiridos o alquilados sin conductor por las fuerzas armadas, protección civil, los cuerpos de bomberos y las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público, cuando el transporte se realice como consecuencia de la función propia encomendada a estos cuerpos y bajo su responsabilidad.

**6.** Vehículos, incluidos los vehículos utilizados para el transporte no comercial de ayuda humanitaria, utilizados en casos de urgencia o destinados a operaciones de salvamento.

**7.** Vehículos especiales utilizados con fines médicos.



**8.** Vehículos especializados en la reparación de averías cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación.

**9.** Vehículos que se sometan a pruebas en carretera con fines de mejora técnica, reparación o conservación y vehículos nuevos o transformados que aún no se hayan puesto en circulación.

**10.** Vehículos o conjuntos de vehículos de una masa máxima autorizada no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte no comercial de mercancías.

**11.** Vehículos comerciales que se consideren históricos con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que circulan y que se utilicen para el transporte no comercial de viajeros o mercancías.

**12.** Transportes oficiales que realicen los órganos de la administración, como actividades integradas dentro de las de su propio funcionamiento interno.

**13.** Transportes que tengan por objeto la recogida y entrega de envíos postales, en el marco del servicio postal universal por proveedores de dicho servicio, siempre





que la masa máxima autorizada del vehículo o conjunto de vehículos no sea superior a 7,5 toneladas, el transporte se desarrolle íntegramente dentro de un radio de acción de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo y la conducción de vehículos no sea la actividad principal del conductor.



**14.** Transportes realizados en vehículos exclusivamente dedicados a la prestación de los servicios de alcantarillado, protección contra las inundaciones, abastecimiento de agua, mantenimiento de las redes de gas y electricidad, mantenimiento y conservación de carreteras, recogida de basura a domicilio, telégrafos y teléfonos, teledifusión y radiodifusión y detección de receptores y transmisores de radio y televisión.

**15.** Transportes realizados para la eliminación de residuos de carácter urbano íntegramente comprendidos en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

**16.** Transportes de mercancías de carácter privado complementario realizados en el marco de su propia actividad empresarial por empresas agrícolas, hortícolas, forestales, ganaderas o pesqueras, que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa.



**17.** Transportes de carácter privado complementario realizados mediante la utilización de tractores agrícolas o forestales en el desarrollo de una actividad agrícola o forestal, siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

**18.** Transporte de recogida de leche en las granjas o que tengan por objeto llevar a éstas recipientes de leche o productos lácteos destinados a la alimentación del ganado, siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.



**19.** Transporte de animales vivos entre granjas y mercados locales, entre mercados y mataderos locales o entre granjas y mataderos locales, siempre que la distancia en línea recta entre origen y destino del transporte no sea superior a 50 kilómetros.

**20.** Transporte de carácter privado complementario de material de circo y atracciones de feria realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello.

**21.** Traslado de exposiciones móviles instaladas a bordo de vehículos especialmente acondicionados y equipados para ello y cuya finalidad principal sea su utilización con fines educativos cuando el vehículo se encuentre estacionado.

**22.** Transportes de fondos u objetos de valor en vehículos especialmente acondicionados y equipados para ello.





**23.** Transportes realizados en el desarrollo de cursos destinados al aprendizaje de la conducción o a la obtención del permiso de conducir o del certificado de aptitud profesional de los conductores mediante la utilización de vehículos especialmente equipados para ello.

**24.** Transportes de mercancías realizados mediante vehículos propulsados por electricidad o gas natural o licuado, cuya masa máxima autorizada, no sea superior a 7,5 toneladas, siempre que se desarrolle íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

**25.** Transportes de carácter privado complementario cuyo objeto sea el traslado del material, equipo o maquinaria utilizado por el conductor en el ejercicio de su profesión, siempre que la masa máxima autorizada del vehículo utilizado, no sea superior a 7,5 toneladas, el transporte se desarrolle íntegramente dentro de un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo y la conducción de vehículos no constituya la actividad principal del conductor.



**26.** Transportes realizados por vehículos exclusivamente dedicados a la prestación de servicios que se desarrollen íntegramente en recintos cerrados dedicados a actividades distintas del transporte por carretera, tales como puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias.

**27.** Transportes íntegramente desarrollados en islas cuya superficie no supere los 1.500 kilómetros cuadrados, siempre que éstas no se encuentren unidas al territorio peninsular por ningún puente, vado, o túnel cuyo uso esté abierto a los vehículos de motor\*.

Se encuentra en avanzada tramitación un proyecto de Real Decreto por el que será obligatorio el uso de tacógrafo en islas cuya superficie no supere los 250 km<sup>2</sup>.

\*Los vehículos obligados a llevar instalado un dispositivo de limitación de velocidad, cuando la señal de velocidad de dichos dispositivos proceda del tacógrafo, estarán, en todos los casos, obligados a su instalación e inspección periódica, aun cuando no estén obligados a su utilización en los términos previstos en el Reglamento 3821/1985.





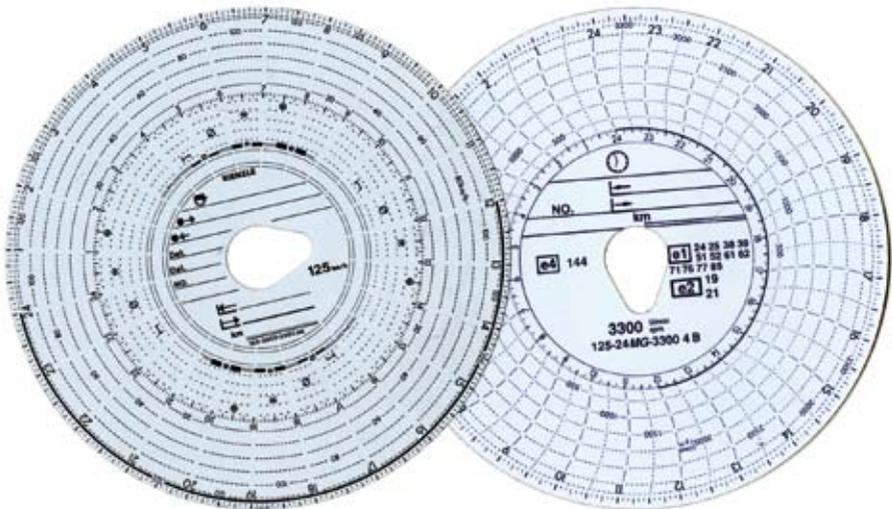
## Elemento imprescindible del tacógrafo

En el tacógrafo analógico, el disco diagrama y la tarjeta de conductor. Los discos diagrama tienen una duración de 24 horas.

Los discos diagrama y la tarjeta de conductor son personales de cada conductor, por lo tanto acompañarán a éste y no al vehículo.

En el tacógrafo digital, la tarjeta de conductor. Que almacena datos de, al menos, los últimos 28 días de actividad de su titular.

Colocará el disco diagrama, debidamente cumplimentado, en el tacógrafo y cerrará el aparato.



## ¿Cómo funciona el tacógrafo?

Desde el momento en que el conductor se hace cargo del vehículo ha de prestar especial atención al tacógrafo, para lo cual:

**Si el tacógrafo es analógico**, rellenará el disco diagrama anotando manualmente y de forma legible:

- Su nombre y apellido.
- Fecha y lugar donde se encuentra en ese momento.
- La matrícula del vehículo
- Kilómetros que figuran en la lectura del cuentakilómetros.

**Si el tacógrafo es digital**,

- Al comenzar la jornada, el conductor deberá insertar su tarjeta en la ranura correspondiente, con el vehículo detenido.

Una vez insertada la tarjeta, en el visor del aparato aparecerán la hora local y la hora UTC (la hora en el meridiano cero, sobre Greenwich). Después el aparato examinará los datos de la tarjeta del conductor y mostrará la hora en la que aquélla se extrajo por última vez. Es en ese momento, cuando el conductor debe registrar, de forma manual, las actividades que haya realizado desde el momento en que extrajo por última vez su tarjeta hasta el momento en que la vuelve a insertar.

A continuación el tacógrafo solicitará del conductor que introduzca el país donde comienza el período de trabajo diario (seleccionándolo en un listado alfabético). En caso de tratarse de un transporte interior en España, tam-

bién deberá indicarse la Comunidad Autónoma de origen (seleccionándola en un listado alfabético).

- Si la tarjeta del conductor hubiera quedado insertada, es decir, si su titular no la hubiera extraído desde el día anterior, únicamente deberá introducir, manualmente, el país y la Comunidad Autónoma (en caso de realizar transporte interior en España) donde comienza el nuevo período de trabajo diario.

Además y para las dos opciones de tacógrafo, ya sea analógico o digital, el conductor colocará el selector de actividad en el modo de tiempo correspondiente a la actividad que vaya a desarrollar.

En el tacógrafo analógico, en la mayoría de los modelos, la selección de actividad, salvo la conducción que se hace automáticamente, se hará manualmente por el conductor.

El selector de actividad indica:

- a. Con el signo:  el tiempo de conducción.
- b. Con el signo:  otros tiempos de trabajo.
- c. Con el signo:  el tiempo de disponibilidad.
- d. Con el signo:  las pausas y los períodos de descanso diario.



En el tacógrafo digital, al iniciar la conducción, el selector cambia automáticamente a actividad de conducción en la primera ranura y a disponibilidad en la segunda. Si el conductor detiene el vehículo, el aparato por defecto selecciona, automáticamente, la actividad de otros trabajos. Por ello, si el conductor, después de detener el vehículo, fuera a realizar una actividad diferente a otros trabajos, es decir, pausa, descanso o disponibilidad debe colocar manualmente el selector, en la actividad correspondiente.

Cuando el conductor finalice su jornada de trabajo:

Si el tacógrafo es analógico, el conductor retirará el disco diagrama del tacógrafo y anotará manualmente en el mismo:

- La fecha.
- El lugar donde se encuentra en ese momento.
- El número de kilómetros que figura en la lectura del cuentakilómetros.

El conductor que durante su servicio cambie de vehículo deberá coger el disco diagrama del vehículo que deja, siempre que el disco esté homologado para el tacógrafo del nuevo vehículo, con todos los datos anotados que se



describen en el apartado anterior, y en el mismo anotará manualmente en su parte posterior:

- La matrícula del nuevo vehículo del que se hace cargo.
- Los kilómetros que marca la lectura del cuentakilómetros del nuevo vehículo.
- La hora en que se efectúa el cambio del vehículo.

En caso de que el disco diagrama que viene utilizando no esté homologado para el tacógrafo del nuevo vehículo que va a conducir, deberá rellenar un nuevo disco diagrama adecuado al nuevo modelo de tacógrafo antes de reiniciar su actividad.

Si el tacógrafo es digital, antes de la extracción de la tarjeta, el conductor tiene que introducir manualmente, el país donde finaliza el período de trabajo diario, y en caso de tratarse de un transporte interior en España, también la comunidad autónoma.

En caso de que el conductor deje insertada la tarjeta en el aparato de control, deberá introducir, asimismo, los datos del lugar en que finaliza su período de trabajo diario y en caso de tratarse de un transporte interior en España, también la comunidad autónoma.



## ¿Dónde se solicita la tarjeta de conductor y qué hacer en caso de funcionamiento defectuoso, pérdida o robo?

La tarjeta se solicita por el conductor ante el órgano competente en materia de transportes de la provincia donde aquél tenga fijada su residencia.

En caso de funcionamiento defectuoso, pérdida o robo, el conductor debe solicitar ante el mismo órgano y en el plazo de 7 días una nueva tarjeta.

En caso de funcionamiento defectuoso de la tarjeta de conductor, su titular está obligado a devolverla.

En caso de robo de la tarjeta de conductor, su titular está obligado a denunciar tal hecho ante las autoridades policiales competentes del lugar en que se haya producido el robo.

En caso de pérdida de la tarjeta de conductor, su titular está obligado a hacer una declaración escrita en tal sentido, ante las autoridades que hubieran expedido dicha tarjeta.



**SOLICITUD DE TARJETA DE TACÓGRAFO DIGITAL**

<input type="checkbox"/>	1ª EMISIÓN
<input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN
<input type="checkbox"/>	SUSTITUCIÓN
<input type="checkbox"/>	CANJE

**CONDUCTOR**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>Fotografía:</b> <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>	<b>Código de Barras PDF417:</b> <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>	<b>Firma del titular:</b> <div style="border: 1px solid black; height: 60px;"></div>
---	--	---

**NOMBRE:** ..... **APELLIDO 1º:** .....

**APELLIDO 2º:** ..... **SEXO:** H  M  **TIPO DOCUMENTO IDENTIDAD:** .....

**Nº DNI/NIE/Pasaporte:** ..... **FECHA DE NACIMIENTO:** \_/~/\_ \_ **PAIS DE NACIONALIDAD:** .....

**DOMICILIO:** ..... **POBLACIÓN:** .....

**C.P.:** ..... **PROVINCIA:** ..... **TELEFONO:** ..... **E-MAIL:** .....

**PERMISO DE CONDUCIR:**

**NÚMERO:** ..... **TIPO:** ..... **FECHA DE VALIDEZ:** \_/~/\_ \_ **PAIS EMISOR:** .....

**AUTORIDAD EMISORA:** .....

**GESTORIA**       **ASOCIACION PROFESIONAL**       **REPRESENTANTE**

**DOMICILIO:** .....

**NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:** ..... **NIF/CIF:** .....

**POBLACIÓN:** ..... **C.P.:** .....

**PROVINCIA:** ..... **TELEFONO:** ..... **E-MAIL:** .....

**RELLENAR CUANDO PROCEDA**

**RENOVACIÓN**      **NÚMERO DE LA TARJETA:**

**CAUSA DE LA SOLICITUD:**       **CADUCIDAD**       **MODIFICACIÓN DATOS**

**SUSTITUCIÓN**      **NÚMERO DE LA TARJETA:**

**CAUSA DE LA SOLICITUD:** (Si se conoce)

**PERDIDA**       **ROBO:**       **DETERIORO**       **MAL FUNCIONAMIENTO**       **RETIRADA EN CONTROL**

**Fecha de pérdida:** \_/~/\_ \_ **Fecha de robo:** \_/~/\_ \_

**CANJE** (Cambio de país)

**PAIS DE ORIGEN:** ..... **Nº DE TARJETA CANJEADA:**

**ENTREGA DE LA TARJETA SOLICITADA**

¿ **ENVIO POR CORREO?**    SI  NO       Para poder realizar el envío por correo de la tarjeta, será necesario que anteriormente el titular de la tarjeta se haya personado en la oficina provincial de registro

**DOMICILIO PARA ENVIO POR CORREO:** .....  
(Si es distinto al indicado en DATOS DEL SOLICITANTE)

**POBLACIÓN:** ..... **C.P.:** ..... **PROVINCIA:** .....

En ..... a ..... de ..... de .....

**Firma conductor o representante:**



## ¿Qué hacer en caso de avería del tacógrafo?

Se habrá de reparar por instalador o taller autorizado tan pronto como las circunstancias lo permitan en un periodo de tiempo que no exceda de una semana desde el día en que se produjo la avería.

Hasta que se arregle la avería los conductores deberán anotar manualmente sus actividades. Estas anotaciones pueden hacerse en el reverso de los documentos impresos o del

disco diagrama, según se trate de un tacógrafo digital o analógico, y reflejarán todos los datos relativos a los bloques de tiempo que debido a la avería no se hubieran registrado o imprimido por el tacógrafo. Estas anotaciones manuales deberán incluir los datos de identificación personal del conductor, enumerados en el apartado anterior y acompañarán a la tarjeta de conductor o al resto de los discos diagrama.



## ¿Qué hacer con los discos diagrama utilizados y con la descarga de datos?

El empresario debe conservar los discos diagrama y/o los datos transferidos desde las tarjetas de sus conductores y desde los tacógrafos digitales, durante un año desde su utilización a disposición de los Servicios de Inspección.

En carretera, el conductor tiene que tener a disposición de los agentes de control que lo soliciten, los discos diagrama correspondientes al día en curso y a los 28 días anteriores y/o la tarjeta de conductor, así como cualquier registro manual, certificado normalizado de actividades o impresión realizada durante este tiempo.

### Hechos sancionables

Son hechos sancionables entre otros:

- Carencia de tacógrafo.
- Manipulación del tacógrafo y sus elementos.

- Inadecuado funcionamiento del tacógrafo imputable al transportista.
- Carencia de discos diagrama, impresiones o datos registrados en el aparato de control.
- Falsificación de los discos diagrama, tarjeta del conductor o informes impresos.
- Ausencia de identificación del conductor en el disco diagrama o en el documento de impresión.
- No llevar en el vehículo los discos diagrama o documentos impresos exigibles al conductor.
- Utilización inadecuada del disco diagrama.
- No realizar entradas manuales en el tacógrafo o anotaciones en el aparato de control.
- Obstrucción a los servicios de inspección.

**CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL  
REGLAMENTO (CE) N° 561/2006  
O  
AL ACUERDO EUROPEO SOBRE TRABAJO DE TRIPULACIONES DE  
VEHÍCULOS QUE EFECTÚEN TRANSPORTES INTERNACIONALES POR  
CARRETERA (AETR) (\*)**

*Deberá rellenarse a máquina y firmarse antes del viaje.  
Deberá conservarse junto con los datos originales registrados por el tacógrafo, donde  
corresponda.  
Las certificaciones falsas constituyen una infracción.*

1. Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_
  2. Dirección, código postal, ciudad, país: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_
  3. Número de teléfono (incluido el prefijo internacional): \_\_\_\_\_
  4. Número de fax (incluido el prefijo internacional): \_\_\_\_\_
  5. Dirección electrónica: \_\_\_\_\_
- 

El abajo firmante

6. Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_
7. Cargo en la empresa: \_\_\_\_\_

declara que el conductor

8. Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_
9. Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_
10. Número de permiso de conducción, de documento de identidad o de pasaporte: \_\_\_\_\_

durante el período

11. desde (hora-día-mes-año) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_
12. hasta (hora-día-mes-año) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

13.  estuvo de baja por enfermedad (\*\*)
14.  estuvo de vacaciones (\*\*)
15.  condujo un vehículo excluido del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 561/2006 o del AETR (\*\*)
16. Por la empresa, lugar \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ firma \_\_\_\_\_

17. El abajo firmante, conductor, confirma que no ha conducido un vehículo incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 561/2006 o del AETR durante el período antes mencionado.

18. Lugar \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ firma del conductor \_\_\_\_\_

(\*) El presente impreso está disponible en versión electrónica e imprimible en Internet en la dirección: [ec.europa.eu](http://ec.europa.eu).

(\*\*) Téchese sólo una de las casillas 13, 14 ó 15.

# Tiempos de conducción

## Conducción ininterrumpida

El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4,30 horas. Después de conducir, de forma ininterrumpida durante 4,30 horas, hay que respetar una pausa de al menos 45 minutos también ininterrumpidos, a menos que se tome un período de descanso diario.



Puede sustituirse la pausa de 45 minutos por una pausa de al menos 15 minutos seguida de una pausa de al menos 30 minutos, siempre en este orden.



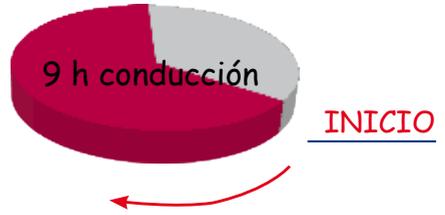
## Conducción diaria

El tiempo máximo de conducción diario no puede ser superior a 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

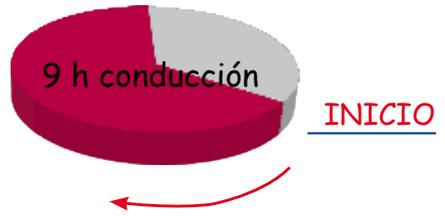
- 1ª Jornada 9 h conducción
- 2ª Jornada 10 h conducción
- 3ª Jornada 9 h conducción
- 4ª Jornada 9 h conducción
- 5ª Jornada 10 h conducción
- 6ª Jornada 9 h conducción

SÉPTIMA JORNADA  
INICIO DEL DESCANSO SEMANAL

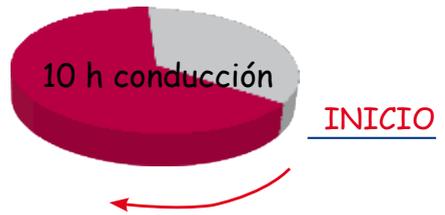
### 3ª Jornada



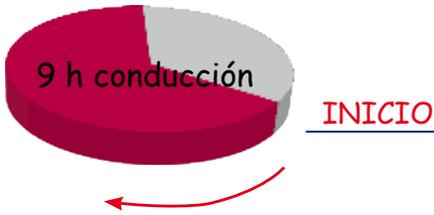
### 4ª Jornada



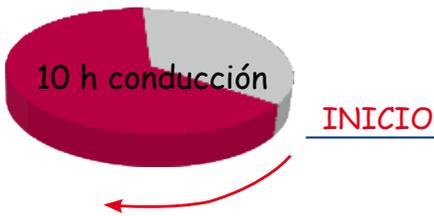
### 5ª Jornada



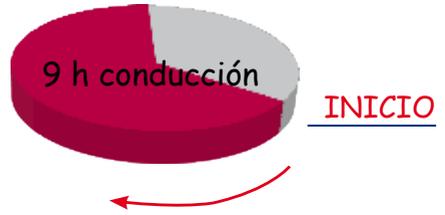
### 1ª Jornada



### 2ª Jornada



### 6ª Jornada



### 7ª Jornada



## Conducción semanal

El tiempo de conducción en una semana (el período de tiempo comprendido entre las 00:00 h. del lunes y las 24:00 h. del domingo) no puede ser superior a 56 horas.



## Conducción bi-semanal

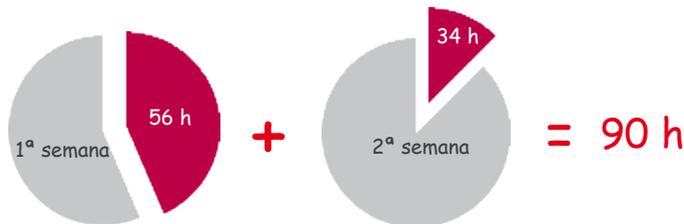
El tiempo de conducción en dos semanas (el período de tiempo comprendido entre las 00:00 horas del lunes y las

24:00 del 2º domingo) consecutivas no puede ser superior a 90 horas.



Por ejemplo, si en una semana se conduce durante 56 horas, en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34,

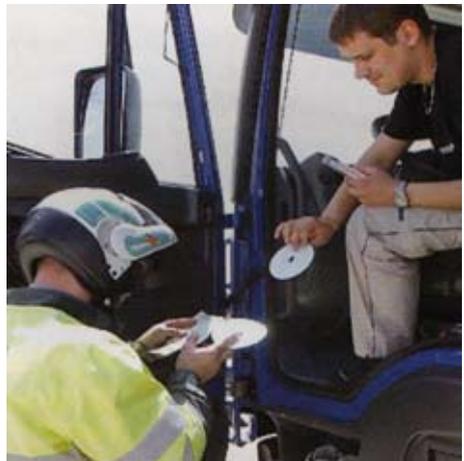
puesto que sumando ambas se llega al máximo de 90 horas.



El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 50% será sancionado, como falta muy grave, con multa entre 3.301 y 4.600 euros e inmovilización del vehículo (Arts. 140.20 y 143.1.h de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 20% e inferior o igual al 50%, será sancionado como falta grave, con multa entre 1.501 y 2.000 euros e inmovilización del vehículo (Arts. 146.6 y 143.1.h de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximos de conducción inferior al 20% será sancionado, como falta leve con multa de 301 a 400 euros e inmovilización del vehículo, siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 km. (Arts. 142.3 y 143.1.c de la Ley 16/1987).



# Tiempos de descanso

## Descanso diario ordinario

En cada período de 24 horas, el conductor debe tomar un período de descanso diario. El período de descanso diario ordinario, será de al menos 11 horas ininterrumpidas.



El período de descanso diario ordinario puede sustituirse por un tiempo de descanso diario fraccionado. Es decir, el descanso de 11 horas puede dividirse en un primer descanso continuado de 3 horas como mínimo seguido de un descanso de al menos 9 horas ininterrumpidas.



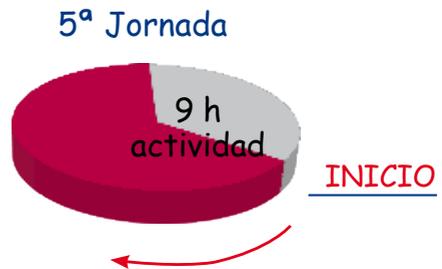
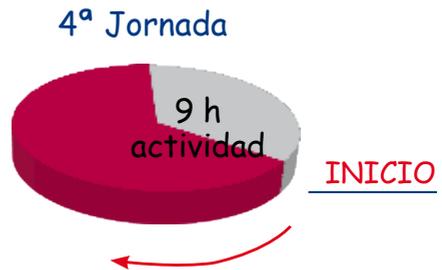
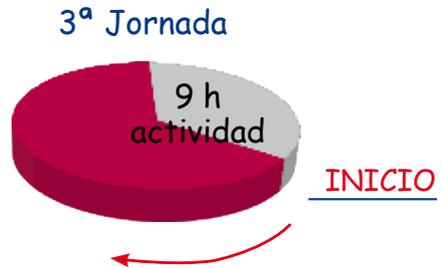
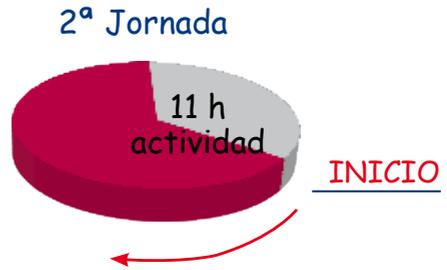
## Descanso diario reducido

El período de descanso de al menos 9 horas pero de menos de 11 horas se denomina tiempo de descanso reducido, este tiempo de descanso no puede tomarse más de tres veces entre dos períodos de descansos semanales.

## SEMANA EN CURSO



1ª Jornada	11 h
2ª Jornada	11 h
3ª Jornada	9 h
4ª Jornada	11 h
5ª Jornada	9 h
6ª Jornada	11 h





## CONDUCCIÓN EN EQUIPO

En el supuesto de conducción en equipo (vehículos con dos conductores), cada conductor debe tomarse un descanso diario de al menos 9 horas consecutivas en el espacio de 30 horas desde el final de su período de descanso anterior. El descanso diario puede efectuarse en el vehículo, siempre que éste disponga de literas y esté estacionado.



## Descanso semanal

Después de seis jornadas de 24 horas desde el inicio de la actividad, el conductor debe tomar un período de descanso semanal.

El período de descanso semanal puede ser normal o reducido.

El período de descanso semanal normal, será de al menos 45 horas ininterrumpidas.

El período de descanso semanal reducido, será de al menos 24 horas ininterrumpidas.

## DESCANSO SEMANAL REDUCIDO



## DESCANSO SEMANAL NORMAL





En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos:

- dos períodos de descanso semanal normal, o
- un período de descanso semanal normal y un período de descanso semanal reducido, no obstante, la reducción se compensara con otro descanso equivalente a la reducción efectuada tomado

en una sola vez antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate y deberá tomarse junto con otro período de descanso de al menos 9 horas.

A las minoraciones de los descansos obligatorios le son de aplicación los mismos preceptos sancionadores que los enumerados para los excesos a los tiempos de conducción.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA SUBDIRECCIÓN  
GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTES POR CARRETERA  
MINISTERIO DE FOMENTO

PASEO DE LA CASTELLANA, 67  
28071 MADRID  
Tlf.: 91 597 81 89  
FAX: 91 597 51 88

e-mail: [sgit@fomento.es](mailto:sgit@fomento.es)  
web: [www.fomento.es](http://www.fomento.es)

Edita:  
Centro de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Ministerio de Fomento ©

NIPO:  
161-08-118-X  
Depósito Legal:  
M-xxxx-2009  
Imprime:  
Egraf, S.A.

Impreso en papel con 60% de fibras recicladas y 40% de fibras vírgenes FSC





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE FOMENTO

CENTRO  
DE PUBLICACIONES